

HONDURAS Y LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO, UN PROBLEMA ÉTICO Y JURÍDICO

Roy Fernando Millares¹

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v41i1.10543>

RESUMEN:

El problema del soborno es una crisis mundial. Esta práctica perniciosa ha estado presente a lo largo de toda la historia de la humanidad. En este documento se explorará los planteamientos éticos sobre el soborno así como sus efectos devastadores en la democracia y en el desarrollo de un país. Como resultado de lo anterior, en las décadas pasadas hemos visto la aparición y ejecución de una pluralidad de instrumentos legislativos nacionales e internacionales para combatir este flagelo. Evaluará de manera crítica dichos instrumentos y como a pesar de ellos el soborno sigue siendo un problema latente. El siguiente punto será evaluar como esta legislación internacional ha tenido eco en Honduras. Finalmente se expondrá como posible método para solucionar el problema una aproximación regulatoria dirigida directamente a la cultura corporativa de las empresas y obligarlas a desarrollar mecanismos internos para evitar su participación en sobornos y actos de corrupción.

PALABRAS CLAVE:

Corrupción, Soborno, Países en vías de desarrollo, Tratado Internacional, Estrategia Regulatoria

Fecha de recepción: 24 de julio de 2020

Fecha de aprobación: 25 de noviembre de 2020

¹ Candidato LLM en Commercial and Corporate Law en Queen Mary University of London, Abogado Asociado en el Bufete Mayora y Mayora, Profesor de Filosofía, Centro Escolar Aldebarán (2012-2017), Correo Electrónico: royfmillares@gmail.com

HONDURAS AND THE INTERNATIONAL LEGISLATION AGAINST CORRUPTION AND BRIBERY, AN ETHICAL AND LEGAL PROBLEM

Roy Fernando Millares²

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v41i1.10543>

ABSTRACT:

Bribery is a global crisis! Bribery has been a harmful practice that has been present throughout all human history. In this paper we will explore how bribery is unethical and has devastating effects on democracy and development. As a result of that, over the past decades we have seen the appearance and enforcement of a plurality of domestic and international legislation to fight this battle against corruption. The next point will be to evaluate how this international legislation has echoed in Honduras. Finally, a regulatory approach aimed directly at the corporate culture of companies and forcing them to develop internal mechanisms to avoid their participation in bribes and acts of corruption will be exposed as a possible method to solve the problem.

KEY WORDS:

Corruption, Bribes, Developing Countries, International Treaties, Regulatory Strategy

Date received: July 24, 2020

Approval date: November 25, 2020

² LLM Candidate in Commercial and Corporate Law at Queen Mary University of London, Associate at the Mayora y Mayora Law Firm, Professor of Philosophy, Centro Escolar Aldebarán (2012-2017), Email: royfmillares@gmail.com

INTRODUCCIÓN

El soborno no es una realidad nueva. Ha estado presente en la humanidad por miles de años. De acuerdo a John Noonan, en su libro sobre el tema, podemos encontrar registros de textos tradicionales y espirituales que nos dan evidencia de sobornos desde el año 3,000 A.C. (Noonan, 1988). Es difícil por lo tanto, imaginar una época en la historia de la humanidad en la que los sobornos no hayan estado presentes. Vamos de definir soborno como: “El pago hecho por una tercera parte a un agente de un principal, para aceptar explícita o implícitamente realizar una acción contraria a su deber y la cual en su condición de agente no es en el interés del principal (James, 2002). No es un concepto difícil de entender, pero suele presentarse de una manera sutil. Suelen tomar muchas formas, nombres y máscaras. Regalos, favores o ayuda, son muchas veces eufemismos para maquillar la corrupción del acto.

Los sobornos siguen siendo una realidad actual así como lo han sido a través de toda la historia mercantil de la humanidad. Trascienden las barreras del tiempo, entorno social, periodo e ideología. Nuevamente Noonan lo ilustra de la siguiente manera: “Romanos y visigodos, ingleses y africanos, católicos y judíos, paganos y protestantes, capitalistas y comunistas, imperialistas y patriotas, han participado en dichos intercambios” (Noonan, 1988, p 685). Es justo decir que es una práctica milenaria que ha sido perpetrada por incontables personas y culturas a lo largo de los años.

La frecuencia o la antigüedad de esta forma de corrupción no implican que sea legal ni ético. Todo lo contrario, ha inspirado a legisladores y organizaciones internacionales de todo el mundo a desarrollar y trabajar de manera colaborativa para desarrollar una respuesta a esta crisis (Williams & Beare, 1999). Prueba de lo anterior es el hecho que no haya un solo país en el mundo que no considere el soborno como un crimen en su legislación (Noonan, 1988). En el presente documento analizaremos el problema del soborno desde la perspectiva ética y legal, así como la legislación internacional para prevenirlo y su relación con Honduras, para finalmente proponer un posible método para aproximarse al problema desde una perspectiva regulatoria gerencial.

METODOLOGÍA

En la presente investigación se ha utilizado el método cualitativo de Investigación Jurídica. Basándose en la observación y análisis sistemático del fenómeno investigado. Buscando exponer y analizar los elementos principales y contestando las principales interrogantes, siendo dichas respuestas las premisas principales que siguiendo la estructura lógica básica del silogismo, nos permiten emitir las conclusiones. A lo largo de todo el proceso se ha procurado exponer y entrar en contacto con el fenómeno y figuras jurídicas relevantes al tema, así como mantenerse únicamente en un enfoque jurídico. Exponiendo los principales instrumentos y elementos, valorando su efectividad y deficiencias así como sus efectos en la legislación Nacional. Para finalmente poder exponer una solución, ampliando el espectro

de análisis para valorar teorías regulatorias que ofrecen soluciones alternas al fenómeno de estudio.

LA DISCUSIÓN ÉTICA SOBRE EL SOBORNO

Pagar o dar un regalo para evadir una responsabilidad, evitar un proceso o ganar una ventaja siempre ha sido considerado antiético. Atenta contra la igualdad, la transparencia y la justicia. Podemos incluso llegar a decir que atenta contra todo principio democrático. Sería por lo tanto un error conceptual y legal olvidar el debate ético y social intrínseco al pago de sobornos. El hecho de que sea una práctica realizada por cientos de personas no lo hace ético (Ayllón, 2012). Este debate ha sido abordado por escritores como Dalton, quien señala como el soborno es universalmente condenado, tanto en el ámbito ético como en el económico. La autora señala que el soborno es considerado antiético en todos los principales sistemas religiosos del mundo, mientras que al mismo tiempo los académicos éticos, jurídicos y económicos denuncian el soborno como una práctica perjudicial (Dalton, 2006).

Es esta dimensión ética de la mano con los efectos económicos, de los que hablaremos más adelante, que han generado la formación de la legislación para combatirlo. La batalla jurídica contra la corrupción y el soborno siempre tiene una profunda practicidad racional, que según el profesor de filosofía del derecho John Finnis, determina todas las elecciones éticas (Finnis, 1983). En otras palabras, la corrupción y el soborno siempre tendrán una dimensión ética con repercusiones eminentemente prácticas que

se traducen en el ordenamiento legal. Más adelante exploraremos como la legislación internacional ha concentrado recursos y esfuerzos en combatir el problema de los sobornos, no solo por motivos éticos, sino que también por los efectos devastadores que el soborno tiene en el desarrollo económico en el mundo globalizado (Williams & Beare, 1999).

EFFECTOS DEL SOBORNO EN LOS PAÍSES EN VÍA DE DESARROLLO

El soborno tiene efectos devastadores en el desarrollo económico de un país, así como en su transparencia y gobernabilidad. Los economistas Gray and Kaufmann demostraron que uno de los principales problemas con el soborno y la corrupción es el impacto que tiene al crear incertidumbre en la economía y elevar significativamente los costos de llevar a cabo negocios en un país (Gray & Kaufmann, 1998). Las implicaciones de lo anterior son claras. Es más barato y seguro para las corporaciones locales e internacionales invertir y llevar a cabo sus negocios en países con bajos índices de corrupción.

Otro elemento que los autores encontraron en su investigación, es el impacto negativo de la corrupción en la legitimidad de un gobierno (Gray & Kaufmann, 1998). La base de la democracia es la legitimidad de su gobierno. La población y las corporaciones perciben la corrupción lo que crea descontento con el gobierno. El descontento debilita la legitimidad de un gobierno y el apoyo que reciben sus políticas.

En el caso particular de las economías en desarrollo los efectos mencionados tienen un impacto más profundo. Los autores Shleifer y Vishny al tratar el tema, concluyen que hay dos efectos fundamentales que la corrupción tiene en economías en países vías de desarrollo. El primer efecto consiste en que los sobornos y la corrupción, debido a la debilidad estructural y operativa de las instituciones gubernamentales, permiten que los empleados y funcionarios públicos soliciten sobornos al momento de realizar procedimientos administrativos que son parte de sus responsabilidades y en la mayoría de los casos gratuitos. Lo anterior conlleva una cadena infinita de gastos y pagos administrativos ilegales que finalmente recaen en el sector privado, quien a su vez los trasfiere al consumidor final. En otras palabras, genera más costos hacer negocios en un país con corrupción. El aumento de costos no solo afecta a las empresas si no que eleva también el costo de vida para las personas naturales.

La segunda razón que los autores señalan para que la corrupción actúe en detrimento de una economía en desarrollo es que genera falta de transparencia. La falta de transparencia y datos, provoca y permite que las inversiones nacionales se enfoquen en proyectos que tengan más potencial para los corruptos. Esta falta de transparencia también permite la creación de monopolios, reduce la innovación y el crecimiento de la inversión extranjera (Shleifer & Vishny, 1993). El soborno por lo tanto, crea un lastre económico en la empresa privada y en los consumidores. Orienta los recursos gubernamentales que deberían ser utilizados para el desarrollo social y el bien común a proyectos que fomentan la corrupción.

Complementando lo anterior, algunos escritores como Shaw han señalado otros efectos negativos de los sobornos en un país. Podemos mencionar la exclusión de los empleados gubernamentales honestos y la debilitación gradual de la organización y estructura gubernamental (Salbu, 2000). Es un comportamiento autodestructivo que excluye a los ciudadanos honestos de puestos gubernamentales, o en el mejor de los casos los limita a la hora de cumplir sus obligaciones.

Nos resulta aparente entonces que el soborno daña la estructura democrática de un Estado. Evita la igualdad entre las personas y detiene el desarrollo económico. Hemos discutido además, como los efectos de la corrupción frenan el crecimiento de un país en vías de desarrollo afectando la transparencia y legitimidad del gobierno. Es importante también, recalcar que la corrupción surge y florece en estructuras democráticas débiles y debilita aquellas estructuras existentes. Finalmente creando un ciclo que lleva a más posibilidades de corrupción.

EL PROBLEMA DE LAS SOLUCIONES LEGALES LOCALES EN LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO

En vista de lo anterior, es natural que los gobiernos muestren interés en crear instrumentos legales efectivo para combatirlo. Como ya lo mencionamos, todas las legislaciones en el mundo incluyen leyes en contra del soborno. Sin embargo, en países con altos niveles de corrupción estas leyes no parecen funcionar. ¿Por qué? En esos países es de esperarse que las leyes nacionales para

combatir la corrupción no funcionen. La razón es sencilla, el sistema judicial, quien está a cargo de implementar dichas leyes, irónicamente, es en muchos casos parte del problema, haciéndolo en consecuencia peor (Cuervo-Cazurra, 2008). Sería utópico esperar que un Estado con un sistema democrático débil y altos índices de corrupción promueva y aplique leyes efectivas. Las leyes tendrían que ser creadas y aplicadas por el mismo gobierno que ha generado el problema.

Una posible solución a este problema está en la cooperación con los estados con bajos índices de corrupción. Dichos estados pueden crear leyes para evitar que sus empresas y oficiales de gobierno participen en la corrupción en el extranjero, como ha sido señalado por el profesor Cuervo-Cazurra (Cuervo-Cazurra, 2008). Estas leyes ayudarían a prevenir que las empresas internacionales paguen sobornos en países con altos índices de corrupción. Conociendo los problemas y dificultades intrínsecas que la corrupción presenta en la legislación nacional, la comunidad internacional ha comenzado a desarrollar mecanismos para combatirla, con el objetivo de abarcar a las corporaciones transnacionales que pagan sobornos en países en el extranjero, así como a los agentes que reciben el soborno (Cleveland, Favo, Frecka & Owens, 2009). Ahora someteremos a una evaluación crítica esa legislación internacional, sus beneficios y debilidades.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL SOBORNO

Organizaciones como la Cámara de Comercio Internacional (ICC), el Fondo

Monetario Internacional (IMF) y la Organización de Desarrollo Económico (OECD) con su convención anti-sobornos, han tratado la problemática del soborno. En las dos décadas anteriores, organizaciones nacionales e internacionales a nivel mundial han trabajado activamente en la redacción de legislación para combatirla corrupción (Carr, 2007). Para mencionar algunos, inter alia, podemos destacar: La convención Interamericana Contra la Corrupción elaborada por la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1996; La Convención para Combatir el Soborno de Oficiales Públicos en las Transacciones de Negocios Internacionales creada en 1997 por la Organización para el Desarrollo Económico (OECD); La Convención de Derecho Criminal en Contra de la Corrupción redactada en 1999 por el Consejo Europeo (COE); y, La Convención de las Naciones Unidas en contra de la Corrupción en el 2003 (UNCAC).

La legislación internacional contra el soborno, como podemos observar arriba, tiene una gama de fuentes heterogéneas. Sin embargo los autores Williams y Beare han señalado que podemos encontrar cuatro elementos o premisas centrales en todo documento y tratados que tiene como objeto combatir el soborno y la corrupción. La primera premisa común es que la corrupción ha incrementado a escalas mundiales y que la globalización ha ayudado a este crecimiento. La segunda consiste en que casi todo acto de corrupción es un soborno y que florece en gobiernos centralizados y no democráticos. Tercera, los instrumentos se concentran en el impacto del soborno en la inversión internacional y luego en el impacto en países en vías de desarrollo.

Finalmente, podemos encontrar una serie de reformas macroeconómicas e institucionales que se concentran más en quien recibe el soborno y menos en quien lo paga (Williams & Beare, 1992). Los autores nos muestran en estas cuatro premisas comunes los pilares que podemos encontrar en todo documento o instrumento internacional que tratan sobre el tema. Vamos a discutir ahora los instrumentos internacionales más influyentes.

CONVENCIÓN PARA COMBATIR EL SOBORNO DE OFICIALES PÚBLICOS EN LAS TRANSACCIONES DE NEGOCIOS INTERNACIONALES DE LA OECD

Uno de los actuales instrumentos más importantes es la Convención para Combatir el Soborno de Oficiales Públicos en las Transacciones de Negocios Internacionales creada por la OECD. El instrumento fue redactado en 1997 y entró en vigencia en 1999. La convención en sí, es una muestra del interés y compromiso unilateral de los países en combatir la corrupción y detener a sus empresas nacionales de pagar sobornos en los países extranjeros (Williams & Beare, 1999). Actualmente la convención ha sido firmada y ratificada por 43 Estados de todo el mundo. La convención exige que todos los Estados firmantes creen e implementen leyes domesticas que persigan criminalmente a los sobornos pagados en el extranjero a oficiales públicos²⁶. Logrando esta manera tener efectos globales, no solo en los estados parte.

Previamente establecimos que una de las estrategias a seguir para combatir los sobornos es que los países con bajos índices

de corrupción criminalicen los sobornos pagados por sus corporaciones nacionales en los Estados con altos índices de corrupción. La principal intención de la Convención de la OECD es que los países desarrollados sean responsables de castigar a las corporaciones e inversores que ganan ventajas en el mercado por medio del pago de sobornos a burócratas extranjeros (Spahn, 2013). Las empresas transnacionales están legalmente obligadas por su legislación criminal nacional a no pagar sobornos en el extranjero, pudiendo ser procesadas criminalmente si lo hacen. Los efectos en el mercado nacional de un país son claros. Cuando las empresas internacionales dejan de pagar sobornos, los empleados públicos dejarán de solicitarlos.

La Convención de la OECD presenta algunas limitantes en el ámbito de aplicación. Algunos autores como Webb han señalado que la convención falla al no obligar a los Estados miembros a procesar criminalmente a sus propios empleados de gobierno por recibir sobornos (Webb, 2005). La convención solo obliga a los Estados firmantes a criminalizar el pago de los sobornos realizados por sus corporaciones en el extranjero, sin obligarlos a emitir leyes domesticas que criminalicen a sus oficiales que reciban sobornos. Carece además de una regulación sobre casos de soborno que ocurran únicamente dentro del Estado firmante.

Otro problema es que la convención no logra abarcar las subsidiarias de las transnacionales incorporadas jurídicamente en los países extranjeros que no la han firmado (Heineman & Heineman, 2006). La convención, a pesar de sus limitantes en el ámbito de aplicación,

representa un gran paso en la lucha contra la corrupción e incorpora a un número significativo de países industrializados y de mucha influencia económica a nivel mundial.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Otro instrumento de gran importancia internacional en la lucha contra el soborno es la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), firmada a la fecha por 140 países en el 2003, incluyendo a Honduras, quien la ratificó el 23 de mayo de 2005 (Decreto 9-2005 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 20 de abril de 2005). La convención es el documento más amplio hasta la fecha en contra de la corrupción. Podemos desglosarla en lo que Webb considera son los tres frentes de la batalla contra la corrupción; prevención, criminalización y cooperación internacional (Webb, 2005). Es importante recalcar que la convención le da un lugar esencial a la cooperación internacional, como mecanismo efectivo para combatirla corrupción.

La convención contiene elementos obligatorios y recomendaciones a los Estados miembros. Trata entre sus artículos sobre la criminalización del soborno en las legislaciones nacionales de los Estados firmantes (capítulo III). El instrumento además contiene una cantidad considerable de medidas preventivas para el sector privado (capítulo II). Además de eso, los Estados parte aceptan en participar en cooperación internacional y ayuda técnica activa (capítulo IV). Las medidas e instrumentos contenidos en la convención tienen un amplio ámbito

de aplicación y son una radiografía clara del interés internacional por combatir la corrupción.

La UNCAC ha logrado identificar los frentes y buscar soluciones a los principales problemas referentes al soborno, sin embargo encontramos algunas fallas con respecto a ejecución efectiva. Como lo explica el autor Dan Hough, esta clase de instrumentos tienen por naturaleza normas no vinculantes, *soft law*, que tiene como objeto persuadir a los Estados firmantes más que obligarlos a cumplirla a cabalidad. Esto crea una disparidad en el momento de la adecuación entre la convención en su traslado a la legislación nacional y luego su aplicación y ejecución por parte de los elementos nacionales (Hough, 2017). En este tipo de convenciones los Estados firmantes que la ratifican tienen luego la responsabilidad de trasladar sus principios y regulaciones a la legislación criminal nacional. Lo anterior no es una tarea fácil y en ocasiones no alcanza el objetivo.

Ambos instrumentos, la Convención de la OECD y la UNCAC, fueron diseñados con el propósito de que los Estados firmantes cooperen entre sí y para asegurar que éstos monitoreen y den seguimiento a la ejecución del instrumento. Nicola Bonucci señala dos motivos por los que la Convención de la OECD es considerada un éxito. Primero señala la implementación de los mecanismos de supervisión entre pares como medio de presión a los Estados firmantes. El segundo es el entendimiento común de las reglas a seguir por y entre dicho los Estados Bonucci, 2013).

EL PROBLEMA GLOBAL DEL SOBORNO

El problema del soborno es de interés global. Sin importar el esfuerzo, tiempo y recursos utilizados, el problema parece persistir. Transparencia Internacional (TI) en el índice de percepción de la corrupción del año 2019, que mide los niveles de percepción de corrupción en 180 países, demostró que solo 20 de los países en el estudio habían tenido progreso alguno en la lucha contra la corrupción («Corruption Perceptions Index 2019 - Publications», 2020). Esto significa que de 180 países, 160 hicieron poco o ningún progreso en la lucha contra el soborno y la corrupción, entre estos se encuentra Honduras. Está claro que todavía queda un largo camino en la lucha contra la corrupción a nivel mundial

En la década pasada nos encontramos con un gran número de casos de corrupción que han captado atención mundial. Entre ellos podemos nombrar por ejemplo el caso de Siemens en el Reino Unido, donde la corporación transnacional fue encontrada culpable de pagar sobornos en países en el extranjero (Sidhu, 2009). En América podemos mencionar el escándalo de Odebrecht, la empresa brasileña fue encontrada culpable de pagar sobornos a un número considerable de gobiernos de América en el año 2016 (Sanchez-Badin & Sanchez-Badin, 2019). En Asia en el 2017 el heredero de Samsung, Lee Jae-yong fue encontrado culpable y condenado a 5 años de cárcel por cargos de corrupción (Jun, Kim & Rowley, 2019). Algunos casos alcanzan incluso escala mundial, recientemente podemos mencionar el caso Rolls-Royce

donde la compañía fue obligada a pagar el acuerdo más elevado en la historia del Reino Unido, simultáneamente llegando a acuerdos similares con los gobiernos de Estados Unidos y Brasil, al ser encontrada culpable de corrupción (Nicolson, Haig, Campbell & Johnson, 2017). A pesar de la legislación, el soborno parece estar presente y ser una práctica común a nivel mundial y nacional.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL SOBORNO EN HONDURAS

De acuerdo con el Índice de Corrupción de TI del año 2019, Honduras tiene una clasificación de 26 sobre 100, y ocupa el lugar 146 entre 180 países evaluados («Corruption Perceptions Index 2019 - Publications», 2020). Es difícil determinar los motivos de lo anterior e implicaría tomar en cuenta elementos, argumentos y estudios que no corresponden al campo jurídico. Lo que si nos corresponde analizar, como lo haremos en los párrafos siguientes, son los efectos que esta realidad y la legislación internacional tiene en la legislación doméstica contra el soborno.

De los dos instrumentos analizados, Honduras solamente ha firmado y ratificado la UNCAC. Es difícil determinar el traslado a la legislación hondureña, pues en los considerandos previos a la creación del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) (Decreto legislativo 7-2005 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 7 de mayo de 2005), no se hace mención al tratado. Por otro lado, en la creación de los Tribunales de Sentencia y Corte de Apelaciones de lo Penal con competencia Nacional en materia

de Corrupción, el legislador se limita a hacer una vaga referencia en el quinto considerando a que Honduras ha firmado diversos tratados internacionales en los que se trata el tema de la corrupción (Acuerdo número 1-2016 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 12 de mayo de 2016). Bastará de momento mencionar que Honduras es un Estado firmante y que ratificó la convención.

Honduras no es parte de la OECD y no ha firmado la convención, a pesar de estar abierta a países no miembros. Costa Rica y Colombia por ejemplo, han firmado la convención sin ser miembros. El modelo de la convención no deja de influir en la realidad comercial del País. Al no permitir que las empresas internacionales paguen sobornos ayuda a limitar la práctica al ámbito comercial nacional.

Un elemento que es importante mencionar es la reciente aparición de la figura de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación nacional por medio del nuevo Código Pena (Decreto legislativo 130-2017 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo de 2019). Esta práctica que se ha venido utilizando en el derecho anglosajón desde el siglo 18 (Wells, 2002), y que ha sido emulada por muchos sistemas de tradición civil, puede ser una herramienta útil para combatir la corrupción. Ya sea con una aproximación más criminal y punitiva como en Inglaterra (Nargundkar, 2019), o con penas administrativas y con una orientación a compliense como en Italia (Ruggiero, 2016), es una herramienta útil contra el soborno. Es por eso que la figura de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es recomendada por ambos instrumentos internacionales aquí discutidos.

Nuevamente nos encontramos con la importancia que tiene la cooperación internacional para el éxito de los mecanismos para combatir el soborno. La cooperación activa y colectiva de los Estados es esencial para prevenir los sobornos, tanto a escala nacional como internacional. Entendiendo la legislación internacional, su estructura y mecanismos. Podemos afirmar que para que la lucha en contra de la corrupción sea efectiva en el país, tiene que surgir de la cooperación actuando de la mano con la ley nacional. La siguiente conclusión es que para asegurar la efectividad de iniciativas nacionales como el CNA (Decreto legislativo 7-2005 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 7 de mayo de 2005) y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, contar con ayuda internacional y las experiencias de otros países son unos elementos necesarios.

Un ejemplo ilustrativo del impacto que esta cooperación internacional puede generar en Honduras, fue la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH). Tenía como primera misión apoyar al estado hondureño a cumplir con los compromisos que había adquirido al firmar la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), ya antes discutida y los compromisos que adquirió mediante la firma y ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Además de apoyar en investigaciones y fortalecer las instituciones gubernamentales en el combate de la corrupción. («OEA :: Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras : Departamento de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales», 2020). A pesar de haber generado un número

significativo de líneas de investigación y denuncias como el caso “Caja Chica” y el “caso pandora”, y ser un instrumento útil en el combate contra la corrupción y el soborno contando con respaldo internacional, tuvo una existencia efímera de 4 años. El 19 de febrero del 2020, luego de que el Congreso Nacional votara en contra de la renovación del acuerdo en noviembre del año anterior, el contrato con la OEA, llegó a su fin y no fue renovado. Perdiéndose así, el ejemplo más claro en el ordenamiento Jurídico hondureña de adecuación de los tratados internacionales a la legislación doméstica y cooperación internacional en la prevención del soborno y la corrupción.

UNA POSIBLE SOLUCIÓN LOCAL EN LAS ESTRATEGIAS REGULATORIAS CON BASE EN LA GERENCIA

Una posible solución al problema aplicable a Honduras, es dirigir los esfuerzos a cambiar la cultura empresarial y el gobierno corporativo, creando métodos que regulen directamente a las empresas para que desarrollen mecanismos internos para prevenir el soborno. El profesor Theobald acertadamente señala que, combatir el soborno no es únicamente crear y usar la ley como castigo, pero también sobre el uso de disuasión para evitar la corrupción (Theobald, 2002). En otras palabras deberíamos concentrarnos menos en métodos putativos o sistemas de castigos y más persuadir a las corporaciones que el soborno tiene efectos devastadores y que debe ser una práctica inaceptable en los negocios. Esto implica comprender al sector privado como un aliado más que como un potencial sujeto de delito.

Para algunos expertos como por ejemplo Brown y Rankin, las técnicas de disuasión en la mayoría de los casos son más efectivas que el modelo tradicional regulatorio de castigos y control, al tratar con empresas (Kagan & Scholz, 1980). Esto se debe a que aquellos quienes usualmente pagan sobornos son empresas privadas, lo que permite usar métodos de disuasión y no solo el sistema putativo tradicional para combatir la corrupción. En esta misma línea Mark Pieth, en sus comentarios a la Convención de la OECD, señala que dicho instrumento está orientado a cambiar la cultura empresarial (Pieth, Low & Bonucci, 2014). Enviar al Gerente General de una empresa a prisión no significa progreso alguno si no se realiza un cambio en la empresa. Es ahí donde los mecanismos de cumplimiento penal desarrollados a partir de la responsabilidad penal de las personas jurídicas son una pieza clave para incidir en la cultura empresarial.

Para regular a las empresas e influir directamente en su cultura se puede además, utilizar técnicas regulatorias con base en la gerencia. Este método regulatorio usa el conocimiento de los agentes privados y su pensamiento para influir en la conexión entre la cultura empresarial y las metas finales de la empresa (Coglianese & Lazer, 2003). Esta aproximación conduce a las empresas a autoevaluarse, aplicando mecanismos de control interno y de prevención para evitar la corrupción, bajo la supervisión de los entes reguladores y observadores internacionales. Es un método que los entes regulatorios de Honduras podrían utilizar, así como la empresa privada incorporar en sus recomendaciones y normas internas.

CONCLUSIONES

Hemos de señalar que el soborno es un problema nacional y global que debe ser combatido. Dicho combate se sustenta en una serie de argumentos éticos que van de la mano con los devastadores efectos económicos y democráticos que el soborno tiene en los países, argumentos que posteriormente se adecuan con el ordenamiento jurídico internacional con repercusiones en las legislaciones domésticas, poniendo como ejemplo la de Honduras. Podemos señalar los siguientes argumentos como conclusiones a las premisas planteadas en el presente artículo:

- A. Los efectos del soborno son aún más devastadores en países en vías de desarrollo, como es el caso Honduras, ya que es más fácil que la corrupción se propague y debilite la estructura democrática.
- B. Aunado a lo anterior, la corrupción en países en vías de desarrollo, como Honduras, genera que sea más difícil y costoso para las corporaciones transnacionales invertir en un país.
- C. Para alcanzar una solución efectiva es necesario trabajar de manera conjunta con otros países y estar dispuestos a abrir las puertas a la cooperación internacional.
- D. Los países con índices bajos de corrupción y gobiernos democráticos fuertes pueden ayudar significativamente a reducir la corrupción en los países en vías de desarrollo.
- E. Debido a esto es que vemos las dos décadas anteriores el surgimiento y aplicación de

tratados internacionales con el objeto de combatir la corrupción.

- F. Se han abordado dos de los tratados referentes a la corrupción y al soborno más importantes que son la Convención de la OECD y el UNCAC. Ambos se han encontrado con fuertes críticas, sin embargo ha demostrado el compromiso de la comunidad internacional para combatir la corrupción cooperando unos con otros.
- G. El principal obstáculo que las legislaciones internacionales contra la corrupción encuentran es la dificultad de trasladar los principios y sugerencias internacionales a las legislaciones nacionales de los Estados parte. Sin embargo, su aceptación mundial es indicador de su éxito en influir legislaciones locales. Gran parte de este éxito se debe a sus procesos de monitorio y el permanente interés de los Estados para colaborar y retroalimentar en el ámbito de la lucha contra la corrupción.
- H. La solución aplicable a Honduras que este trabajo propone es cambiar los medios putativos tradicionales basados en castigos y desarrollar un sistema regulatorio con estrategias basadas en la persuasión y orientadas a influir la cultura empresarial. Para esto el gobierno podría aplicar estrategias regulatorias con base en la gerencia como método de persuadir a las empresas a crear mecanismos internos y herramientas que prevengan el pago de sobornos así como desarrollar programas de cumplimiento penal acompañados de códigos de gobierno corporativo y buenas prácticas.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias:

Tratados Internacionales:

Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions (adopted 17 December 1997, enter into force 15 February 1999)

Criminal Law Convention on Corruption of the Council of Europe (adopted 27 January 1999) 173 COE.

Inter-American Convention against Corruption (adopted 29 March 1996, entered into force 6 March 1997) 35 ILM 724 (IACAC)

United Nations Convention Against Corruption in 2003 (adopted 31 October 2003, entered into force 14 December 2005) A/58/422 (UNCAC)

Legislación Nacional:

Acuerdo número 1-2016 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 12 de mayo de 2016

Decreto legislativo 7-2005 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 7 de mayo de 2005

Decreto legislativo 130-2017 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo de 2019

Fuentes secundarias

Libros:

Ayllón J, *Ética Razonada* (9th edn, Palabra 2012)

Finnis J, *Fundamentals of Ethics* (1st edn, Oxford University Press 1983) Hough D, *Analysing Corruption* (1st edn, Agenda Publishing 2017) Noonan J, *Bribes* (1st edn, University of California Press 1988)

Pieth M, Low L, Bonucci N , *The OECD Convention On Bribery* (1st edn, Cambridge University Press 2014)

Wells C., *Corporations And Criminal Responsibility* (2nd edn, Clarendon Press 2002)

Artículos Académicos:

Bonucci N, 'The Fight Against Foreign Bribery And International Law: An Exception Or A Way Forward?' (2013) 107 *Proceedings of the ASIL Annual Meeting* 247.

Cleveland M and others, 'Trends In The International Fight Against Bribery And Corruption' (2009) 90 *Journal of Business Ethics* 199.

Coglianesi C and Lazer D, 'Management-Based Regulation: Prescribing Private Management To Achieve Public Goals' (2003) 37 *Law and Society* 691

- Cuervo-Cazurra A, 'The Effectiveness Of Laws Against Bribery Abroad' (2008) 39 *Journal of International Business Studies* 634.
- Gray C and Kaufmann C., 'Corruption and Development' (1998) 35 *Finance and Development* 7.
- Heineman B. and Heimann F., 'The Long War Against Corruption' (2006) 85 *Foreign Affairs* 75.
- James, Jr. H, 'When Is A Bribe A Bribe? Teaching A Workable Definition Of Bribery' (2002) 6 *Teaching Business Ethics* 199.
- Jun I, Kim K, and Rowley C, 'Organizational Culture And The Tolerance Of Corruption: The Case Of South Korea' (2019) 25 *Asia Pacific Business Review* 534.
- Marie M Dalton, 'Efficiency v. Morality: The Codification of Cultural Norms in the Foreign Corrupt Practices Act' (2006) 2 *NYU JL & Bus* 583.
- Nargundkar S., 'The Death and Resurrection of Corporate Criminal Liability in the United Kingdom' (2019) 2 *De Lege Ferenda* 54
- Nicolson R and others, 'The Rolls-Royce Bribery Case and Its Implications in Australia' (2017) 69 *governance direction* 117.
- Ruggiero R., 'Cracking down on Corporate Crime in Italy' (2016) 15 *Washington University Global Studies Law Review* 403.
- Salbu S, 'A Delicate Balance: Legislation, Institutional Change, and Transnational Bribery' (2000) 33 *Cornell International Law Journal* 657.
- Sanchez-Badin M and Sanchez-Badin A, 'Anticorruption In Brazil: From Transnational Legal Order To Disorder' (2019) 113 *AJIL Unbound* 326.
- Shleifer A, and Vishny R., 'Corruption' (1993) 108 *The Quarterly Journal of Economics* 599
- Sidhu K, 'Anti-Corruption Compliance Standards In The Aftermath Of The Siemens Scandal' (2009) 10 *German Law Journal*
- Spahn E, 'Implementing Global Anti-Bribery Norms: From The Foreign Corrupt Practices Act To The OECD Anti-Bribery Convention To The U.N. Convention Against Corruption' (2013) 23 *Indiana International & Comparative Law Review*
- Webb P, 'The United Nations Convention Against Corruption' (2005) 8 *Journal of International Economic Law* 191.
- Williams J. and Beare M., 'The Business Of Bribery: Globalization, Economic Liberalization, And The "Problem" Of Corruption' (1999) 32 *Crime, Law and Social Change* 115.

Paginas Web:

Corruption Perceptions Index 2019 -
Publications. Transparency.org. (2020).
Retrieved 31 October 2020, from [https://
www.transparency.org/whatwedo/
publication/corruption_perceptions
index_2019](https://www.transparency.org/whatwedo/publication/corruption_perceptions_index_2019)

OEA :: Misión de Apoyo contra la Corrupción
y la Impunidad en Honduras : Departamento
de Sustentabilidad Democrática y Misiones
Especiales. Oas.org. (2020). Retrieved 31
October 2020, from [http://www.oas.org/es/
sap/dsdme/maccih/new/mision.asp](http://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/mision.asp).